



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Trámite	Incidente de Desacato
Accionante	Luisa Fernanda Giraldo Arboleda Afectada Juliana Giraldo Arboleda.
Accionada	Nueva EPS
Radicado	05001 34 03 003 2021 00097 00
Asunto	Apertura Incidente de Desacato
AT N°	158V

Mediante auto del 27 de junio de 2023, se requirió a la NUEVA EPS, a través de su Representante Legal, José Fernando Cardona Uribe, para que en el término de un (1) día, informara a esta Agencia Judicial, si procedieron a dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 10 de noviembre de 2022.

Mediante memorial allegado el día 28 de junio de 2023, la Nueva EPS, informó que: “[...] a través de evaluación del caso se conocerá a profundidad las necesidades del paciente y la pertinencia de la presente acción, de lo cual, una vez se superen las gestiones administrativas, se comunicará al Despacho de manera inmediata. De esta manera se solicita a su honorable Despacho abstenerse de sancionar teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de Nueva EPS”. Además, solicitó: “[...] excluir del presente trámite incidental, al doctor José Fernando Cardona Uribe, en calidad de presidente de NUEVA EPS, por no ser el funcionario responsable encargado de cumplir la sentencia de tutela ni superior jerárquico de la encargada de cumplir”.

Frente a esta última solicitud, habrá que indicarse que no es posible acceder a la misma, siguiendo los lineamientos del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante Auto del 31 de mayo de 2022, en trámite de consulta sanción, que consideró: “[...] examinada la estructura de la entidad demandada se advierte que la representación legal está en cabeza de su presidente, el doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, quien es el responsable directo del cumplimiento de la orden tutelar”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, como quiera que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada, no obstante haberse requerido en tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR trámite incidental a la solicitud de incumplimiento al fallo de tutela presentada por Luisa Fernanda Giraldo Arboleda en calidad de agente oficiosa de su hermana Juliana Giraldo Arboleda en contra de la **NUEVA EPS** frente a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: del **INCIDENTE DE DESACATO**, córrase traslado al parte incidentada, **Dr. José Fernando Cardona Uribe**, en calidad de Represente Legal de la Nueva E.P.S., por el término de tres (3) días, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte incidentada el escrito de desacato.

CUARTO: ORDENAR notificar por el medio más expedito y seguro posible el presente auto a todas las partes.

Se solicita a la parte accionada, que la respuesta sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: jcctoejs03med@notificacionesrj.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Michael Andres Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ